



Santa Marta
ALCALDIA
DEL CAMBIO

DECRETO No. 314,
(27 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR.E.S.P" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales vertidas en los artículos 2, 287, 311, 315, 334 y 365, en la Ley 1551 de 2012 en sus artículos 29 y 93 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución de 1991 prevé que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 287 Superior, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernar por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 311 de la Constitución de 1991 consagra que el Municipio o Distrito como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Carta de 1991 determinó que son funciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 334 Constitucional tipifica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este interviendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

Que el mismo artículo 365 en su segundo inciso determina claramente que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 7º de la Ley 489 de 1998 se refiere a la Descentralización administrativa, el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales.



Despacho
del Alcalde

DECRETO No. 314
(27 DIC 2018)

Santa Marta
ALCALDIA
DEL CAMBIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el decreto 943 de 30 de mayo de 2018 en su artículo primero definió el servicio de alumbrado público indicando que: "(...) *Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. (...)*"

Que así mismo artículo cuarto del mencionado decreto estableció en relación con la prestación que: "(...) *Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. (...)*"

Que el Honorable Concejo Distrital otorgó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta mediante el Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016 autorizaciones precisas y pro-tempore para: "(...) *determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar o transformar la estructura de la administración Distrital y la de los entes descentralizados (...)*".

Que mediante sesión de la Junta Directiva de la antigua Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta, "ESPA E.S.P." celebrada el día quince (15) de noviembre del año 2016, se aprobó la iniciativa presentada por el Alcalde del Distrito de Santa Marta, de ampliar el objeto social de la empresa para que fuese incluida la prestación de los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado y el **servicio de alumbrado público** y demás servicios estratégicos para el Distrito y cambiar su denominación.

Que el servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta, estaba siendo prestado mediante Contrato de Concesión No. 019 de 07 de febrero de 1997, cuyo objeto era Realizar el mantenimiento de la infraestructura del **SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA** en todo el territorio, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y sus accesorios eléctricos, así, como el valor del consumo de energía del mismo, el cual cancelará por autorización del DISTRITO; contrato que ha tenido seis (6) prórogas mientras se licitaba la concesión del nuevo operador y la última próroga va a hasta el 31 de diciembre de 2018, lo cual hace necesario garantizar y asegurar la prestación del servicio de alumbrado público por los aspectos colaterales que están inmersos tales como la seguridad, uso y goce de los espacios públicos de libre circulación vehicular y peatonal en el Distrito de Santa Marta.

Que mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016, se modificó la denominación de la antigua Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.", ampliándose sus funciones y las competencias asignadas.

Que según el Artículo Tercero del Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P." se le asignaron las competencias y funciones siguientes: "(...) *i) Prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables; ii) Apoyar en la formulación los planes maestros de los servicios públicos de aseo y aprovechamiento de residuos, acueducto y*

R
B



Santa Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

DECRETO No. 314
(27 DIC 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

alcantarillado, y de los servicios de alumbrado público, energías sostenibles y limpias, en la forma más técnica, que beneficie a los usuarios en cuanto a calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo; iii) Organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito; iv) Cumplir con los criterios de calidad, continuidad, cobertura, eficiencia y costo de todos los servicios públicos a su cargo, y evaluar los resultados; v) Utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto; vi) Promover la participación ciudadana, comunitaria y privada en la gestión y fiscalización de todos los servicios públicos, por lo que podrá vincular mediante contrato a los particulares que demuestren la idoneidad requerida para que realicen la planeación, gestión, aseguramiento y garantía en la prestación de los citados servicios, de conformidad con lo señalado en la ley y los reglamentos técnicos operativos, comerciales y financieros; vii) Aplicar los subsidios a los usuarios con menores ingresos, de conformidad con los criterios definidos en la ley con base en sus ingresos y los que provengan del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Nación, el Departamento del Magdalena y otras fuentes; viii) Gestionar, recibir y administrar recursos del orden distrital, departamental o nacional, así como de instituciones de carácter público, mixto o privado que sirvan para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos a su cargo y demás actividades propias de su objeto social; ix) Realizar los estudios técnicos requeridos para la determinación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos de su competencia, y fijar las tarifas dentro del régimen tarifario que corresponda, en aquellos casos que la ley lo permita, el cual en todo caso estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia, financiera, simplicidad y transparencia; x) Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades propias de su objeto; xi) Adelantar, directamente o a través de terceros la construcción, administración, operación, mantenimiento, reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos y demás actividades propias de su objeto; xii) Dar trámite y resolver a petición de cualquier usuario, los conflictos que surjan en la gestión y prestación de los servicios públicos y del servicio de alumbrado público a su cargo; xiii) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se requieran y guarden relación directa con su objeto; xiiii) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos que realice la entidad y contratar las interventorías necesarias para vigilar la ejecución permanente de los contratos que requiera para el cumplimiento de sus funciones en los casos que resulte aplicable; xv) Las demás funciones concordantes con su vocación y objeto. (...)"

Que conforme a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P", ostenta dentro del acto de creación y modificación las funciones y las competencias para asegurar la prestación integral del servicio de alumbrado público y acometer las gestiones de operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público acorde con el marco regulatorio.

Que así mismo el artículo séptimo del Decreto Distrital 282 de 2016, establece que: "(...) El Gerente General tendrá a su cargo la administración y coordinación de las distintas dependencias de la Empresa, asegurando la ejecución de la orientación y las decisiones de la Junta Directiva y de acuerdo con las funciones que se hayan señalado a los distintos organismos y funcionarios de la Empresa. El Gerente General servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios de la Empresa, vigilando el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con el trabajo que se le haya asignado y los métodos de dirección que se hayan aprobado (...)"

Que en virtud de lo anteriormente, el Alcalde Distrital doctor RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ solicitó al Concejo Distrital, facultades para entregar y/o transferir la OPERACION,

R



ALCALDÍA
DEL CAMBIO

DECRETO No. 314
(27 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO a la "ESSMAR E.S.P.", dentro del marco del Decreto 2424 de 2006, Decreto 0943 de 2018 y de manera especial con las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Acuerdo 020 de 27 de Diciembre de 2018 el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, en ejercicio de las funciones y de las competencias vertidas en el artículo 313 Superior y en especial en las autorizaciones de que trata el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en la cual otorgó facultades para la **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE REALICE POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. IGUALMENTE, SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Que en el artículo 2 del Acuerdo 020 de 27 de Diciembre de 2018, el órgano de representación popular señaló expresamente:

<< **ARTÍCULO 1:** La prestación del servicio no domiciliario de alumbrado público, en el Distrito de Santa Marta, será prestado directamente, a partir del primero (1°) de enero de 2019 o la fecha en que finalice la concesión actual celebrada por la Alcaldía Distrital, por parte de la empresa de servicios públicos de Santa Marta "ESSMAR ESP" o la que haga sus veces. Dicha empresa estatal, se encargará de garantizar la prestación, operación, administración, modernización y mantenimiento de la infraestructura del servicio alumbrado público por el término de 30 años, a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones por parte de la ESSMAR E.S.P.

Parágrafo. Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico Santa Marta, para que pueda ceder, entregar, transferir y en general para efectuar cualquier acto de disposición, a cualquier título, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA -ESSMAR ESP.** o la que haga sus veces, la totalidad de los derechos y bienes muebles e inmuebles que integran la totalidad de la infraestructura del servicio de alumbrado público, pues ello es necesario para que la ESSMAR asuma la prestación del mismo. En consecuencia, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico Santa Marta, queda ampliamente facultado para suscribir los acuerdos, convenios, actas y cualquier otra operación contractual o administrativa que sea necesaria para perfeccionar o acordar la entrega de dicha infraestructura en tales condiciones. **ARTÍCULO 2:** Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito Turístico Santa Marta, para ceder a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA -ESSMAR ESP.** o la que haga sus veces, con destino a la financiación de la operación del sistema de alumbrado público, el cien por ciento (100%) de la totalidad del recaudo por concepto del tributo de alumbrado público que se cobra en la jurisdicción del Distrito o la renta que la sustituya, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones por parte de la ESSMAR ESP.

Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Alcalde Distrital de Santa Marta, para que dicte todos los actos administrativos, suscriba los contratos y convenios que sean necesarios y realice todas las operaciones administrativas, contractuales y presupuestales para perfeccionar y legalizar la cesión del tributo del alumbrado público a favor de la ESSMAR con el fin que dicha entidad asuma la prestación del servicio de alumbrado público a partir de la finalización del contrato de concesión que se celebró por el Distrito y que finalizará el próximo 31 de diciembre de 2018 o en la fecha en que se produzca la terminación de la concesión actual suscrita por el Distrito de Santa Marta. **Parágrafo 2.** El tributo cedido en virtud del presente acuerdo, hará parte del patrimonio

✍

santamartagovco

Calle 14, No. 2-49
Palacio Municipal, Santa Marta
Magdalena, Colombia.



DECRETO No. 2714
(27 DIC 2018)

Santamarta
ALCALDIA
DEL CAMBIO


"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propio de la ESSMAR. Los recursos derivados del tributo de alumbrado público, serán destinados por la ESSMAR o la que haga sus veces, para la financiación y garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Santa Marta, en las condiciones fijadas en las normas legales aplicables. **Parágrafo 3.** El Distrito de Santa Marta, incorporará en la vigencia fiscal de 2018 y/o 2019, los recursos o saldos económicos que estén a favor y que queden consignados en la fiducia que actualmente viene manejando el recaudo del impuesto de alumbrado público o quien haga sus veces. Dichos saldos, podrán ser cedidos o transferidos a la ESSMAR para financiar las actividades propias de la prestación del servicio de alumbrado público. **ARTICULO 3:** Autorizar al Alcalde Mayor del D.T de Santa Marta, en calidad de miembro de Junta Directiva de la empresa de servicios públicos de Santa Marta "ESSMAR ESP", para que adopte las todas las decisiones que se requieran a efectos de que dicha entidad estatal descentralizada asuma la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad, conforme a las normas legales vigentes. **ARTICULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. ->

Que en consecuencia de lo anterior la prestación del Servicio No Domiciliario De Alumbrado Público, en el Distrito de Santa Marta, será prestado directamente, a partir del primero (1º) de enero de 2019 o la fecha en que finalice la concesión actual celebrada por la Alcaldía Distrital, por parte de la Empresa De Servicios Públicos de Santa Marta "ESSMAR ESP" o la que haga sus veces. Dicha empresa estatal, se encargará de garantizar la prestación, operación, administración, modernización y mantenimiento de la infraestructura del servicio alumbrado público por el término de treinta (30) años.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Alcance: El alcance se materializa con la entrega de la infraestructura para la OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, que se desarrollará en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, que incluyen todos los barrios normalizados que tengan soluciones en cuanto a redes de distribución y los centros poblados, corregimientos y veredas del área rural que tengan soluciones en cuanto a red  distribución y que en la actualidad cuenten con el servicio de energía eléctrica domiciliaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prestación del servicio. La prestación del Servicio No Domiciliario De Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta será prestado y/o atendido de manera directa a partir del primero (1º) de Enero de 2019 o la fecha en que finalice el contrato de concesión actual celebrado por la Alcaldía Distrital, por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR ESP"**, empresa industrial y comercial del orden público territorial que se encargará de garantizar la OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de actividades de ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito Turístico Santa Marta entrega a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P."**, la totalidad de los derechos y/o bienes que integran la infraestructura del SALP, pues ello es necesario para que entregue un inventario de los activos del SALP a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P."** y que ésta asuma la prestación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR ESP"** queda autorizada para suscribir los acuerdos, convenios, actas y cualquier otro acto contractual y/o administrativo que sea necesario para perfeccionar y/o acordar la operación del SALP.

Q. U. E. S. E. S. T. A. S. E. N. T. E. N. O.
Q. U. E. S. E. S. T. A. S. E. N. T. E. N. O.



Santa Marta
ALCALDIA
DEL CAMBIO

DECRETO No. 314
(27 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO TERCERO: Cesiones: Ceder a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR ESP", con destino a la financiación de la operación del sistema de alumbrado público el cien por ciento (100%) de la totalidad del recaudo por concepto del tributo indirecto de alumbrado público que tiene su hecho generador y causación en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha cierta de inicio de operaciones por parte de la ESSMAR ESP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tributo cedido hará parte del patrimonio de la ESSMAR. Los recursos derivados del tributo de alumbrado público serán destinados por la ESSMAR o la que haga sus veces, para la financiación del SALP y garantizar la OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO en las condiciones fijadas en las normas legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santa Marta, incorporará en la vigencia fiscal de 2018 y/o 2019, los recursos o saldos económicos que estén a favor y que queden consignados en la fiducia que actualmente viene manejando el recaudo del impuesto de alumbrado Público o quien haga sus veces. Dichos saldos, serán transferidos a la ESSMAR para financiar las actividades propias de la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTICULO CUARTO. Comunicación. Comuníquese el presente acto administrativo a los interesados e intervinientes en la operación del SALP, especialmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR ESP" y a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. Vigencia y derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a **27 DIC 2018**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPIASE.

Rafael Alejandro Martínez
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Jorge Luis Agudelo Arceza
JORGE LUIS AGUDELO ARCEZA
Secretaría de Hacienda Distrital

Adolfo Forné Stuve
ADOLFO FORNÉ STUWE
Director Jurídico Distrital